

Sexta Epoca  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: Primera Parte, CXX  
Página: 25

**DOBLE TRIBUTACION INEXISTENTE.** La sola vigencia de una ley posterior que grava una fuente ya afectada por otro impuesto, no da base bastante para impugnar a la primera por motivar una doble tributación, puesto que en todo caso es la segunda ley la que viene a originar el doble gravamen; y bien puede suceder que los sujetos del mismo no lo estén pagando, sea porque no se les cobre, sea porque lo hayan combatido por los medios legales. Luego es necesario que conste, en los autos del juicio de amparo respectivo, que se ha cubierto el impuesto establecido por la ley tributaria reclamada, para que se considere que el particular se encuentra en el caso de la doble tributación.

Amparo en revisión 6968/65. Ernesto García Elizondo y coagraviados. 6 de junio de 1967. Unanimidad de quince votos. Ponente: José Castro Estrada.